



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de febrero dos mil dieciséis-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3083-SPA-1793 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal de tres caninos ubicados en calle Veterinarios, número 24, colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, entrevistándonos con la propietaria del canino, quien permitió el acceso a su domicilio y nos condujo a la sala de su casa ya en el interior se observaron cuatro caninos, tres hembras y un macho los cuales se describen a continuación: el primer canino se llama "güero" de raza criolla, talla chica de aproximadamente 2 años de edad, macho, con pelaje blanco y cuenta con cartilla de vacunación. El segundo perro se llama "cuqui" es de raza teskel dashun (perro salchicha), talla chica hembra, de aproximadamente 5 años, de pelaje café oscuro y cuenta con cartilla de vacunación. El tercer perro tiene el nombre de "amber" de raza American pitbull, hembra de talla mediana, de aproximadamente un año y medio, cuenta con cartilla de vacunación. El cuarto perro se llama "rocket" criollo de edad desconocida, hembra y de talla chica y cuenta con cartilla de vacunación.

Cabe mencionar que en la diligencia los animales de compañía se encontraron libres, con alimento y agua, además la visitada refirió que el alojamiento de los animales es en la sala de su casa la cual mide aproximadamente 45 metros cuadrados encontrándose limpio dicho sitio y sin olores desagradables, señalando que los sacan a pasear todos los días con una duración de una hora, se realizó una inspección física y ninguno presentan lesiones o heridas visibles.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...).*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados en calle Veterinarios, número 24, colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa; sin embargo, en visita de reconocimiento de hechos, se tuvo acceso al inmueble en la que se observó la existencia de 4 caninos los cuales se encontraban libres en la sala de la casa que a decir de la propietaria era el lugar de alojamiento de los cuatro perros, además cuentan con comida y agua, así como sus respectivas cartillas de vacunación, ninguno de estos presentan heridas o lesiones físicas y tienen un comportamiento dócil y amigable ante la presencia de desconocidos.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos constató la existencia de cuatro ejemplares caninos localizados en la sala del inmueble ubicados en calle Veterinarios, número 24, colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa.
- Se constató que los animales de compañía se encontraron libres en un lugar amplio y limpio que les permite resguardarse de la intemperie, se le proporciona agua y alimento diariamente, tienen comportamiento activo, responsivo y juguetón, no presentan lesiones físicas visibles y cuentan con cartilla de vacunación vigente.
- Se trató de tener comunicación con la persona denunciante con el fin de informarle sobre la condiciones de los caninos; sin embargo, no atendió la llamada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EC/AYOT/PAOT/2016